



Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña

Paseo Lluís Companys, 14-16 - Barcelona - C.P.: 08018

TEL.: 934866159

FAX: 933096846

EMAIL: salasocial.tsj.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 1707944420228014660

Recurso de suplicación 4677/2024 -T4

Materia: Acomiadaments per causa objectiva

Órgano de origen: Juzgado de lo Social núm. 3 de Girona (UPSD Social n.3)

Procedimiento de origen: Despidos / Ceses en general 271/2022

Parte recurrente/Solicitante:

Abogado/a: Francesc Ullastre Gadea

Graduado/a Social:

Parte recurrida: AJUNTAMENT DE GIRONA, FONS
DE GARANTIA SALARIAL (FOGASA)

Abogado/a:

Graduado/a Social:

SENTENCIA Nº 1059/2025

Magistrados/Magistradas:

Ilma. Sra. Sara Mª Pose Vidal

Ilmo. Sr. Raúl Uría Fernández

Ilma Sra. María del Pilar Martín Abella

Barcelona, 4 de marzo de 2025

Ponente: Ilma Sra. María del Pilar Martín Abella

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Tuvo entrada en el citado Juzgado de lo Social demanda en la que el actor, alegando los hechos y fundamentos de derecho que estimó procedentes, terminaba suplicando se dictara sentencia en los términos de la misma. Admitida la demanda a trámite y celebrado el juicio se dictó sentencia con fecha 27/3/2024 que contenía el siguiente Fallo:

«DESESTIMO la demanda que da origen a estas actuaciones, interpuesta por D. , contra el AJUNTAMENT DE GIRONA, y en consecuencia, ABSUELVO al AJUNTAMENT DE GIRONA y FOGASA de las pretensiones efectuadas en su contra.»

SEGUNDO.- En dicha sentencia, como hechos probados, se declaran los siguientes:



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

Data i hora
07/03/2025
18:01

Signat per Martín Abella, María Pilar; Pose Vidal, Sara María; Uría Fernández, Raúl;



«**PRIMERO.-** El demandante, D. , ha venido prestando servicios para el AJUNTAMENT DE GIRONA desde el día 17.10.2005, con categoría profesional Oficial de 1ª Tramoista, adscrito a la sección de teatro y espectáculos, a tiempo completo con salario bruto mensual de 2.752,63 euros (no controvertido).

SEGUNDO.- En fecha 7.08.2010 finalizó su contrato de relevo y en fecha 8.08.2010 suscribió un contrato temporal como interino hasta "fins a la resolució definitiva del procés selectiu reglamentari per a la cobertura de lloc de treball derivat de l'oferta pública d'ocupació, adscrit a la plaça de Tramoia, inclosa en el subgrup de classificació C2, plaça número 494."

En fecha 16 .03.2022 se le comunicó por correo corporativo al actor el Decret d'Alcaldia 2022006007, según el que se procedía a amortizar su puesto de trabajo con efectos del día 31/03/2022, en base a los siguientes motivos: "1- Que quan l'Ajuntament va contractar el Sr. , eren necessaris dos tramoies i dos electricistes, perquè en aquell moment el so en els espectacles teatrals era secundari, donant prioritat a les escenografies i decorats. 2- Que en l'actualitat el so ha anat guanyant protagonisme en els muntatges escènics, fent-se necessària la contractació d'un tècnic de so, no disposant-ne de cap a la plantilla, i havent de recórrer a contractacions de personal extern" (folio 57 y 58).

TERCERO.- Según las condiciones de trabajo del tramoista le correspondía realizar las siguientes tareas y debía reunir los siguientes requisitos de formación (folio 147):

-Realitzar tasques de manteniment en l'edifici del Teatre Municipal Muntar i desmuntar els elements tècnics i escenogràfics dels actes que es realitzen al Teatre Municipal Gestionar i maniobrar la maquinària escènica del Teatre Municipal Adequar l'espai escènic i els elements de la Camera Negra a les necessitats concretes de cada acte

-Organitzar i supervisar les tasques que realitzen els peons que li siguin assignats Mobilitzar el decorat i els efectes especials en les representacions que es requereixin.

-Adoptar les mesures de seguretat i prevenció de riscos laborals pròpies del seu ofici.

-Comunicar al seu superior immediat, qualsevol incidència referent als treballs desenvolupats objecte de la seguretat i prevenció de riscos laborals la lloc de treball. Realitzar qualsevol altra tasca anàloga que li sigui encomanada pel seu superior

REQUISITS PER A LA SEVA OCUPACIÓ

-Coneixements del funcionament maquinària escènica, il·luminació i sonorització Coneixements de manteniment en l'àmbit específic

-Certificat de nivell intermedi de català (B2)

-Graduat en Educació Secundària Obligatoria o equivalent.

CUARTO.- Al técnico de audio y video le correspondían las siguientes tareas y requería la siguiente formación (folio 148):

-Realitzar treballs corresponents al manteniment de muntatges d'audio i video dels espectacles en viu i realitzar tasques de suport d'escenotècnica Muntar i desmuntar els elements dels diferents actes organitzats i/o acompanyats pel Teatre Municipal



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 07/03/2025 18:01	Signat per Martín Abella, María Pilar, Pose Vidal, Sara María, Úria Fernández, Raül;	



- Gestionar i maniobrar la maquinària escènica Mobilitzar el decorat i els efectes especials en les representacions que es requereixin
- Dur a terme les tasques relacionades amb el manteniment, les instal·lacions i obres d'acord amb la seva especialitat.
- Adoptar les mesures de seguretat i prevenció de riscos laborals. Comunicar el seu superior immediat, qualsevol incidència referent als treballs desenvolupats objecte de la seguretat i prevenció de riscos laborals al lloc de treball
- Realitzar qualsevol altra tasca anàloga que li sigui encomanada pel seu superior

REQUISITS PER A LA SEVA OCUPACIÓ

- Coneixements i experiència específica com a tècnic d'audio/video
- Coneixement del funcionament dels elements d'escenotècnia
- Coneixement de manteniment en audio i video
- Domini d'eines i màquines de muntatges d'escenotècnia
- Coneixement de prevenció de riscos laborals
- Certificat de nivell de suficiència de català (C1)
- Valorable altres idiomes
- Títol de Batxillerat. CFGS o equivalent (FP II).

QUINTO.- El trabajador no ostenta ni ha ostentado consideración de representante sindical.»

TERCERO.- Contra dicha sentencia anunció recurso de suplicación la parte actora, que formalizó dentro de plazo y que, dado el legal traslado a la parte contraria, AJUNTAMENT DE GIRONA lo impugnó, elevando los autos a este Tribunal dando lugar al presente rollo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Contra la sentencia de instancia se alza el letrado de LLUIS TORNER BRU, invocando como primer motivo la revisión de los hechos declarados probados en la sentencia recurrida, de conformidad con lo dispuesto en el art. 193.b) conforme a la redacción de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

En primer lugar, la recurrente solicita la adición de un hecho probado sexto, para acreditar que la necesidad de amortizar el puesto de trabajo del actor no es cierta ya que se contrató por parte del Ayuntamiento de Girona al Sr. Mateo Crehuet, de forma



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 07/03/2025 18:01	Signat per Martín Abella, María Pilar; Pose Vidal, Sara María; Uriá Fernández, Raúl;	



coetánea a la resolución del contrato del actor. Al amparo del contrato de trabajo y las nóminas de _____ aportadas como prueba documental del Ayuntamiento de Girona (folios 103 y 104 –contrato-, 107 a 115 (nóminas) de las actuaciones, y por la Ficha descriptiva del Puesto de trabajo Oficial de 1ª Pinche Teatro (folio 149). Se solicita que se añada como contenido el siguiente: "De forma coetánea a la extinción de la relación laboral del Sr. _____ y, concretamente, en fecha 25/03/2022, el demandado, Ayuntamiento de Girona, procedió a la contratación de D.

_____ mediante contrato laboral de duración determinada, con la categoría profesional de "Oficial electricista" en el Teatro Municipal. En la cláusula Tercera del mismo se establece que "La duración de este contrato es desde el día 25 de marzo de 2022 y hasta la resolución del proceso selectivo para la contratación laboral temporal de un/a técnico/a auxiliar de audio y vídeo en el Teatro Municipal. Les tasques i funcions a realitzar per l'Oficial Electricista al Teatre Municipal, i que consten a la fitxa descriptiva de la Relació de Llocs de Treball (RLT) del mateix són les següents: Realitzar treballs corresponents al seu ofici i categoria professional en el manteniment i muntatges elèctrics dels espectacles en viu. Organitzar i supervisar les tasques que realitzen els peons que li siguin assignats. Dur a terme les tasques relacionades amb el manteniment, les instal·lacions i obres d'acord amb la seva especialitat. Conduir els vehicles municipals quan es requereixi. Adoptar les mesures de seguretat i prevenció de riscos laborals pròpies del seu ofici. Comunicar al seu superior immediat qualsevol incidència referent als treballs desenvolupats objecte de la seguretat i prevenció de riscos laborals al lloc de treball. Realitzar qualsevol altra tasca anàloga que li sigui encomanda pel seu superior". La adición debe ser estimada, debiendo añadir ese contenido a los hechos declarados probados.

En segundo lugar, la recurrente solicita la adición de un hecho probado séptimo, para acreditar que los nuevos requerimientos profesionales de la plantilla existente en el Teatro Municipal de Girona podían ser incorporados y realizados fácilmente por cualquiera de los miembros de la misma, con una simple formación profesional específica. Al amparo del certificado profesional obrante en los folios 160 a 174 de las actuaciones. Se solicita que se añada como contenido el siguiente: "En data 22/06/2022 el Sr. _____ havia adquirit els coneixements professionals necessaris per desenvolupar les tasques de sonorització i realització de muntatges de vídeos en obres escèniques, tal i com consta acreditat al Certificat Professional (obrant als folis 160 a 174 de les actuacions) i en concret: IMSV0408 Assistència a la direcció cinematogràfica i d'obres audiovisuals. IMSD0108 Assistència a la realització en televisió. IMSV0109 Muntatge i postproducció d'audiovisuals". Ello debe ser



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/lAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 07/03/2025 18:01	Signat per Martín Abella, María Pilar; Pose Vidal, Sara María; Uriá Fernández, Raül;	



desestimado por cuanto para llevar a cabo las tareas de sonorización y realización de montajes de vídeos en obras escénicas se exigía tener conocimientos y experiencia específica como técnico de audio/video y título de bachillerato y CFGS o equivalente (FPII), lo que no se cumple con la simple formación que aporta la recurrente.

SEGUNDO.- Se alega como segundo motivo del recurso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 193.c) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, la infracción de lo dispuesto en los artículos 53.1 y 52.b) del ET y de la jurisprudencia que los interpreta.

La recurrente considera en síntesis que la plaza de nueva creación –Técnico de sonido/vídeo Auxiliar de Escenografía- cumple exactamente las mismas funciones que la amortizada de tramoyista, añadiendo únicamente una nueva función: realizar montajes de audio y vídeo. Y que las tareas añadidas a la plaza de nueva creación, consistentes en sonorizar/hacer montajes de vídeo no requieren de una formación o conocimientos inalcanzables para los dos tramoyas existentes en la plantilla del Teatro Municipal, debiendo haber planteado el ayuntamiento a aquéllos la posibilidad de efectuar la correspondiente formación, con el fin de alcanzar los nuevos requerimientos detectados, y sólo acreditada la imposibilidad de alcanzar esos conocimientos, haber procedido a amortizar al amparo del artículo 52.2 del ET. Continúa señalando que el Sr.

, ya había adquirido, y poseía los conocimientos prácticos relativos a sonorización/vídeo necesarios. Además el Ayuntamiento de Girona procedió a la contratación de un nuevo trabajador para la plantilla del Teatro Municipal, el Sr.

, formalmente con la categoría de Técnico Electricista, reconociendo éste en juicio que "en todo el año que trabajó en el teatro municipal hizo de electricista tres días", efectuando tareas de tramoya el resto del tiempo, demostrando que la amortización del puesto de trabajo del Sr. era del todo ficticia.

No obstante, sus alegaciones no pueden ser estimadas. Al técnico de audio y video le correspondía, entre otras tareas *"realizar trabajos correspondientes al mantenimiento de montajes de audio y video de los espectáculos en vivo y realizar tareas de apoyo de escenotécnia"* (tareas que no correspondía realizar a los tramoyistas, a los que correspondía realizar tareas de "mantenimiento en el edificio del Teatro Municipal" que no hacía el técnico de audio y video) y se exigía como formación, entre otros, tener *"conocimientos y experiencia específica como técnico de audio/video; conocimiento de mantenimiento en audio y video; y título de Bachillerato. CFGS o equivalente (FPII)"* y *"Certificado de nivel intermedio de catalán (B2)"* (lo que tampoco se exigía a los tramoyistas, a los que se exigía "tener Graduado en Educación



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: I
Data i hora 07/03/2025 18:01	Signat per Martín Abella, María Pilar, Pose Vidal, Sara María, Úria Fernández, Raúl,	



Secundaria Obligatoria o equivalente" y "Certificado de nivel de suficiencia de catalán (C1)". No existe por tanto coincidencia entre la plaza de técnico de audio y video y tramoyista ni en cuanto a las tareas a realizar ni en cuanto a la formación, exigiéndose al primero una formación especializada en audio y vídeo que no se exige al segundo, y unos conocimientos de formación profesional y una experiencia en esa materia que no se puede suplir otorgando a los tramoyistas un simple curso de adaptación, que de no ser superado pueda permitir a la empresa amortizar el puesto de trabajo, lo que no podía ser exigido al ayuntamiento. Es cierto que el Ayuntamiento de Girona procedió a la contratación de un nuevo trabajador para la plantilla del Teatro Municipal, el Sr.

, con la categoría de Técnico Electricista, pero no resultó acreditado que éste realizase las mismas funciones que el actor, pues la magistrada de instancia señaló en su sentencia que "El Sr. afirmó que, durante ese año que prestó servicios, había realizado de electricista en escasas ocasiones y que efectuó tareas de tramoista. Sin embargo, no fue preciso ni se le preguntó al respecto. Ante esa generalidad, este dato junto con el resto de los que se obtienen de la prueba practicada, resultan insuficientes, y no permiten corroborar las conclusiones que sostiene la parte actora sobre que se contrató a este trabajador con la misma categoría que la del Sr. resultando injustificado el despido de éste. Pues consta en la documental de la demandada que se le contrató con categoría de electricista (folio 143), pero que su función no es exclusiva como electricista (folio 149). Por ejemplo, consta que le correspondía conducir vehículos municipales".

Como se señala en la sentencia de instancia, la amortización del puesto de trabajo de tramoyista que ocupaba el actor y la creación de una nueva plaza de técnico de audio y video se debió a una necesidad de servicios de audio y video en las obras teatrales, como se desprende del informe de la directora de artes escénicas la Sra. Carmona, y de la testifical de ésta, valoradas por la magistrada de instancia.

Por lo expuesto, el recurso debe ser desestimado y confirmada la sentencia de instancia.

VISTOS los anteriores preceptos y los demás de general aplicación.

FALLAMOS

Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por el letrado de l
contra la sentencia N° 164/2024 del juzgado social 3 de GIRONA autos 271/2022-R3, de



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAI/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 07/03/2025 18:01	Signat per Martín Abella, María Pilar; Pose Vidal, Sara María; Uria Fernández, Raúl;	



fecha 27 de marzo de 2024, confirmando la citada resolución en todos sus pronunciamientos.

Notifíquese esta resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia se devolverán los autos al Juzgado de instancia para su debida ejecución.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo. El recurso se preparará en esta Sala dentro de los diez días siguientes a la notificación mediante escrito con la firma de Letrado debiendo reunir los requisitos establecidos en el Artículo 221 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 del Texto Procesal Laboral, todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o no goce del beneficio de justicia gratuita o no se encuentre excluido por el artículo 229.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, depositará al preparar el Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina, la cantidad de 600 euros en la cuenta de consignaciones que tiene abierta esta Sala, en BANCO SANTANDER, cuenta N° 0965 0000 66, añadiendo a continuación seis dígitos. De ellos los cuatro primeros serán los correspondientes al número de rollo de esta Sala y dos restantes los dos últimos del año de dicho rollo, por lo que la cuenta en la que debe ingresarse se compone de 16 dígitos.

La consignación del importe de la condena, cuando así proceda, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 230 la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, con las exclusiones indicadas en el párrafo anterior, y se efectuará en la cuenta que esta Sala tiene abierta en BANCO SANTANDER, cuenta N° 0965 0000 80, añadiendo a continuación seis dígitos. De ellos los cuatro primeros serán los correspondientes al número de rollo de esta Sala y dos restantes los dos últimos del año de dicho rollo, por lo que la cuenta en la que debe ingresarse se compone de 16 dígitos. La parte recurrente deberá acreditar que lo ha efectuado al tiempo de preparar el recurso en esta Secretaría.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

Data i hora
07/03/2025
18:01

Signat per Martín Abella, María Pilar, Pose Vidal, Sara María, Úria Fernández, Raúl;



Podrá sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento de la condena por aval solidario emitido por una entidad de crédito dicho aval deberá ser de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento.

Para el caso que el depósito o la consignación no se realicen de forma presencial, sino mediante transferencia bancaria o por procedimientos telemáticos, en dichas operaciones deberán constar los siguientes datos:

La cuenta bancaria a la que se remitirá la suma es IBAN ES 55 0049 3569 920005001274. En el campo del "ordenante" se indicará el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y el NIF o CIF de la misma. Como "beneficiario" deberá constar la Sala Social del TSJ DE CATALUÑA. Finalmente, en el campo "observaciones o concepto de la transferencia" se introducirán los 16 dígitos indicados en los párrafos anteriores referidos al depósito y la consignación efectuados de forma presencial.

Lo acordamos y firmamos.

Los Magistrados :

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso,



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IA/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 07/03/2025 18:01	Signat per Martin Abella, Maria Pilar; Pose Vidal, Sara Maria; Uria Fernandez, Raul;	



rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 07/03/2025 18:01	Signat per Martín Abella, María Pilar; Pose Vidal, Sara María; Uría Fernández, Raúl;	

Justificant de recepció

Remitent:

Òrgan judicial: Sala Social del Tribunal Superior de Justícia de Catalunya

Dades de l'assumpte:

Procediment: Recurs de suplicació

Número/any i secció de procediment: 4677/2024-SP8

Destinatari:

Procurador: Anzizu Pigem, Ignacio De

Col·legi de procuradors: Il·lustre Col·legi de Procuradors de Barcelona

Dades de la notificació:

Canal: Noticat

Id. notificació: 210557193

Resolució: SENTENCIA RECURSO SUPLICACIÓN TEXTO LIBRE TSJ SOCIAL

Data resolució: 04/03/2025

Data enviament: 10/03/2025 13:06

Data dipòsit: 10/03/2025 13:06

Data recepció: 10/03/2025

Documents enviats:

Sentència: SENTENCIA RECURSO SUPLICACIÓN TEXTO LIBRE TSJ SOCIAL	04/03/2025
--	------------

Evidències:

Evidència del dipòsit: evidencia_dipositada_210557193.xml
Evidència de l'acceptació:



Expediente Y-196265

Cliente... : AJUNTAMENT DE GIRONA
Contrario : LLUIS TORNER BRU
Asunto... : RECURSO SUPLICACION 4677/24-RS5
Juzgado.. : TSJ SALA DE LO SOCIAL BARCELONA

Resumen

Notificación

11.03.2025

SENTENCIA

04/03/25 *SENTENCIA: Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por el letrado de LLUIS TORNER BRU contra la sentencia Nº 164/2024 del juzgado social 3 de GIRONA autos 271/2022-R3, de fecha 27 de marzo de 2024, confirmando la citada resolución en todos sus pronunciamientos. n.11/3 noticat.

Saludos Cordiales